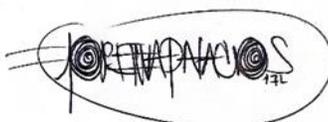


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. 2021-549, de LEON DARIO ROLDAN PAYARES contra ECOPETROL S.A., MORELCO S.A.S. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., informando que por auto del 26 de enero de 2022 (fls.37 a 38), se admitió la demanda, la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y se ordenaron las notificaciones; que la parte actora aportó el trámite de notificación del 02 de marzo de 2022 (fls.39 a 40); que el traslado corrió del 07 al 18 de marzo de 2022 (inhábiles 12 y 13 de marzo de 2022), que las demandadas contestaron en término así: ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y MORELCO S.A.S., el día 16 de marzo de 2022 (ECOPETROL S.A. fls.41 A 67; anexos 68 a 790; llamamiento 791 a 981; CENIT fls.982 a 1026, anexos fls.1027 a 1424; llamamientos fls.1470 a 1537) y 18 de marzo de 2022 (MORELCO S.A.S. fls.1623 a 1708), respectivamente, que la agencia vinculada, no se pronunció; estando pendiente de resolver.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL S.A., una vez notificada, otorgó poder especial al Dr. RAMIRO VARGAS OSORNO identificado con la C.C. 19.252.919 y T.P. 33.747 del C.S. de la J (fl.68), quien contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 16 de marzo de 2022 (fls.41 a 67; anexos 68 a 790; llamamiento 791 a 981), por lo que es del caso reconocerle personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder aportado.

A su vez, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., otorgó poder especial al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J (fl.1027), y por su conducto contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 16 de marzo de 2022 (fls.982 a 1026, anexos fls.1027 a 1424; llamamientos fls.1470 a 1537), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder aportado.

Por su parte MORELCO S.A.S., otorgó poder especial a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (fls.1711 a 1712), quien a través de abogada inscrita Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO identificada con la C.C. 1.144.193.395 y T.P. 307.837 del C.S. de la J (fl.1736), también contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 18 de marzo de 2022 (fls.1623 a 1708), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderado principal y sustituta, en los términos de los poderes aportados.

Así mismo, y como revisados los escritos de contestación de folios 41 a 67, 982 a 1026, y 1623 a 1708, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a las respuestas; se observa además que las codemandadas ECOPETROL S.A., y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. formularon llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. y la también demandada y a MORELCO S.A.S. (fls. 791 a 981, 1470 a 1532 y 1533 a 1537), por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El artículo 64 del C. G. P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en materia de llamamiento en garantía, establece:

**“(...) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)”**

Para dar fundamento a su solicitud, el apoderado de ECOPETROL S.A., manifiesta que:

*“Ecopetrol S.A. con base en las normas de contratación estatal, ha exigido en el contrato suscrito, unas cláusulas sobre GARANTIAS Y SEGUROS, que estipuló la obligación del contratista, de constituir una Garantía única de Cumplimiento otorgada a favor de Ecopetrol S.A. que amparara: a) cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato. b) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del contrato c) De calidad del Servicio.*

*Con base en el artículo 64, 65, 66 del Código General del Proceso que consagra el llamamiento en Garantía ECOPETROL S.A. demandada en solidaridad en el presente proceso ha llamado en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., para Amparar al Contratante y Contratista frente a los posibles incumplimientos que se aleguen por parte de los trabajadores demandantes, mediante demandas ordinarias como en el presente caso, para que la compañía de seguros responda hasta el monto de la póliza por los riesgos amparados como son el no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; por ello ejerciendo el derecho que le asiste a ECOPETROL S.A. mediante esta demanda de llamamiento en Garantía para que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. con NIT. 860.070.374-9, acuda a respaldar la demandada en solidaridad.”*

Respecto de los llamamientos en garantía formulados por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para dar fundamento a sus solicitudes, expuso lo siguiente:

*“1. Entre la empresa MORELCO S.A.S. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., se suscribieron las pólizas números EC 002912, EC 002919, EC 003142, EC 003296, EC003411, EC 003558, donde la segunda se comprometió a amparar el cumplimiento del contrato, así como al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de MORELCO S.A.S. con ocasión al contrato No MA-0032888 suscrito con la sociedad ECOPETROL S.A., contrato que fue cedido a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. mediante la suscripción del adicional No. 1 al contrato No MA-0032888.*

*(...)*

*4. La llamada en garantía está obligada conforme al amparo de cumplimiento, de las pólizas números EC 002912, EC 002919, EC 003142, EC 003296, EC003411, EC 003558 a mantener indemne a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.*

*(...) 1. El 18 de noviembre de 2013 entre ECOPETROL S.A. y la empresa MORELCO S.A.S. se suscribió el contrato No MA-0032888.*

2. Mediante la suscripción del adicional No. 1 al contrato MA-032888 del 1 de diciembre de 2015 por parte de ECOPETROL y MORELCO S.A.S. se estableció la cesión de dicho contrato a mi representada.

(...)

4. El señor LEÓN DARÍO ROLDÁN PAYARES, solicita se declare solidariamente responsable de cualquier condena a mi representada.

En la cláusula vigésima del contrato de prestación de servicios, las partes pactaron una CLÁUSULA DE INDEMNIDAD en los siguientes términos:

“El CONTRATISTA se obliga a:

1. Mantener indemne a ECOPETROL y a los funcionarios, agentes y empleados de ECOPETROL, de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo del Contrato.

2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ECOPETROL con ocasión o por razón de acciones y omisiones suyas derivadas de la ejecución del Contrato.

PARAGRAFO: Si durante la vigencia del Contrato o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ECOPETROL esta podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resulte aplicable a su defensa, y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En caso de que ECOPETROL resultare condenada por actos y omisiones imputables al CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato, este asumirá los costos de la condena y las costas del proceso.”

6. La llamada en garantía está obligada conforme la anterior cláusula a mantener indemne a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. por toda reclamación judicial.

En razón de lo anterior y revisada las solicitudes y los anexos que se acompañaron, encuentra el juzgado procedente admitir los llamamientos en razón a la relación contractual que une a **ECOPETROL S.A.** y a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** y con la sociedad **MORELCO S.A.S.**, respectivamente, por lo que se admitirán los llamamientos en garantía, disponiéndose su citación, la notificación y el traslado por el término de diez (10) días para que intervengan a través de apoderado judicial, advirtiéndose que la notificación de rigor estará a cargo de la entidad que formuló la petición; remítase copia del expediente digital al correo electrónico y de este proveído.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la demanda, el auto admisorio y la presente providencia, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la llamada en garantía como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. RAMIRO VARGAS OSORNO, para actuar como apoderado de ECOPETROL S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y la Dra. GABRIELA RESTREPO como apoderados principal y sustituta de la demandada MORELCO S.A.S.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y MORELCO S.A.S.

**QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por ECOPETROL S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., Notifíquese a través de su representante legal y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervenga.

**SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. y a la sociedad MORELCO S.A.S., Notifíquese a través de sus representantes legales y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervenga.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

